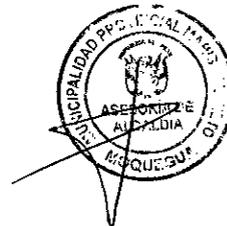




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00213 -2016-A/MPMN

Moquegua, **06 ABR. 2016**

VISTOS:

El Informe N° 0200-2016-GIP/GM/MPMN, Informe N° 0222-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 030-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN e Informe Legal N° 265-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre Prestación Adicional N° 01 (Necesidad de Trabajos Adicionales) al proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 20° inc. 6), de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con lo dispuesto en el art. 43° del mismo cuerpo legal, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF en adelante el RLCE; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el: **Principio de Eficiencia**: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; **Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio SAN ANTONIO, se suscribió el Contrato N° 001-2015-GM/A/MPMN (L.P.N°02-2015-CE/MPMN), de fecha 01/DIC/2015, con la finalidad de ejecutar el Proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto contractual de S/. 4'493,739.95 soles y un plazo de 270 días calendario;

Que, de la revisión de autos se aprecia la Carta N° 005-2016-CSA de fecha 18/ENE/2016, remitida por el Consorcio San Antonio **sobre la necesidad de trabajos adicionales** al proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; al respecto precisan *que tienen la urgente necesidad de ejecutar trabajos adicionales consistentes en un muro de contención en el frente principal y los 02 lados laterales del Área de Contingencia; el muro tendría una altura promedio de 2.90 mt. que es la altura existente entre los niveles de las calles que rodean el área y el nivel del piso terminado del Área de Contingencia;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

advirtiendo que lo peticionado no es parte del presente proyecto, por lo cual en el Asiento N° 10 del 15/ENE/2016 realizan la consulta en Cuaderno de Obra, requiriendo la opinión urgente de la Entidad;

Que, con el Informe N° 0222-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 10/FEB/2016, expedida por el Sub Gerente de Obras Públicas señala a mérito del Informe N° 006-2016-JSVO-CP-CEI348-SOP-GIP/GM/MPMN e Informe N° 072-2016-SGLSG/GA/GM/MPMN, que el Inspector de Obra, debe pronunciarse al respecto, es decir sobre el adicional de presupuesto, en caso de corresponder se deberá de elaborar el Expediente Técnico de Adicional de Obra y presentarlo para su solicitud de disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 030-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 26/FEB/2016, en referencia a la Carta N° 005-2016-CSA, el Inspector de obras Ing. Raúl Oviedo Salas, concluye en su informe con lo siguiente: 1.- **"El residente de obra mediante Asiento N° 18 del Cuaderno de Obra del 25/ENE/2016, manifiesta: Se plantea estabilizar el talud con muro de mampostería de piedra grande: FC 140 Kg/cm²+ 40%PG, asumiéndose esta mejora de construcción por parte de la contratista. En tal sentido NO PROCEDE el adicional de obra y no corresponde elaborar el Expediente Técnico de Adicional de obra, dado que la contratista Consorcio San Antonio mediante cuaderno asiento N° 18 asume esta mejora en la ejecución del proceso constructivo del muro de mampostería de piedra grande: FC 140140 Kg/cm²+ 40%PG; por lo expuesto no procede el adicional de presupuesto y no procede realizar la disponibilidad presupuestal"**; 2.- **"En las obras ejecutadas bajo el sistema de contrataciones a suma alzada, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos y/o especificaciones técnicas hayan sido variados durante la ejecución contractual, con el objeto de ejecutar prestaciones adicionales de obra para alcanzar la finalidad del contrato original"**; 3.- **"En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra"**; 4.- **"De acuerdo con las anotaciones del Cuaderno de Obra, la contratista ha realizado los trabajos en todo momento sin presentar paralizaciones de obra ejecutando partidas según proceso constructivo, programación de obra desde su inicio"**; es en razón a ello que determina luego de la evaluación pertinente que lo peticionado por el Consorcio San Antonio NO ES CONFORME y por lo tanto no es aceptable;

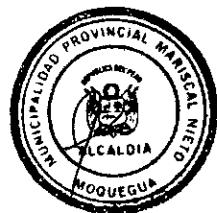
Que, mediante Informe N° 0200-2016-GIP/GM/MPMN de fecha 17/MAR/2016 expedido por el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre Gerente de Infraestructura Pública, a mérito del Informe N° 0372-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 011-2016-JSVO-CP-CEI348-SOP-GIP/GM/MPMN e Informe N° 0462-2016-OSLO/GM/MPMN, señala que el Ing. Jorge Simón Vega Ordoñez Coordinador del Proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraiso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite Opinión Técnica del Inspector de Obra, respecto a la consulta del Adicional de Obra, recomendando sea declarado Improcedente;

Que, el numeral 40 del Anexo Único del RCLE, señala que la Prestación adicional de obra es **"Aquellos que no son considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**.

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la LCE, establece respecto a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliación: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original..."**;

Que, el artículo 207 del RLCE, precisa respecto a las Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) que **"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**; "(...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...)" **"La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El Inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra..."**;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 25-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública, por lo que ha sido materia de pronunciamiento en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo declarado nulos los actos contrarios a la Constitución y las Leyes y la normativa de contratación pública;

Que, en tal sentido conforme los argumentos expuestos, se tiene que la solicitud principal del CONSORCIO SAN ANTONIO, se basa en una opinión, referida a la Necesidad de Trabajos Adicionales que habría sido requerida en el asiento 10 del Cuaderno de Obra; al respecto, a través del asiento N° 18 del Cuaderno de Obra de fecha 25/ENE/2016, el residente de obra manifiesta: "Se toma en cuenta la comunicación del Inspector respecto a la respuesta del proyectista. Donde en el punto 2.3 de análisis de la opinión del proyectista este estaría a favor de una construcción provisional de muro de gaviones; la residencia toma las medidas de seguridad para estabilizar los taludes o zonas de relleno con el mejoramiento de las estructuras de sostenimiento de terreno. Con las condiciones del proyectista y las condiciones reales del terreno se plantea la construcción de un sistema de estabilización del talud en cuestión"; por lo que se planteó estabilizar el talud con muro de mampostería de piedra grande: FC 140 Kg/cm²+ 40%PG, asumiéndose esta mejora de construcción por parte de la contratista (mediante cuaderno Asiento N° 18), no existiendo la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.; por lo expuesto dicha pretensión deviene en IMPROCEDENTE;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de Prestación Adicional N° 01 (Necesidades de Trabajos Adicionales), del Contrato N° 001-2015-GM/A/MPMN de fecha 01/DIC/2015, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio SAN ANTONIO, para la ejecución del Proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", correspondiente a la L.P. N° 02-2015-CE/MPMN, en mérito a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto —Moquegua

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFIQUESE, con la presente resolución al **CONSORCIO SAN ANTONIO**, en su correspondiente domicilio, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

HQM/AMPMN
DJNT/IGAJ/MPMN
CAET/ABOG

